

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. RM No. 454. 213º y 164º. Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA. CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 117-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 5 del año 2023, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-51150. ESTE FOLIO PERTENECE A: DELICIAS JOVIS, C.A. Número de expediente: 454-51150. CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO.- Yo, GRAZINA DANUTA GONZÁLEZ, venezolana, mayor de edad, soltera, domiciliada en la Ciudad de Valera, Estado Trujillo, con Cédula de Identidad Nro. V-16.065.754, habiendo sido autorizada debida, amplia y suficientemente para este acto por el Documento: Constitutivo-Estatutario de la Sociedad Mercantil bajo la modalidad PYME en formación, denominada DELICIAS JOVIS, C.A., ante usted ocurro respetuosamente, para exponer lo siguiente a fines de su debida inscripción, fijación y publicación acompaño con ésta, el Acta Constitutiva de la mencionada compañía la cual fue redactada con suficiente amplitud para servir a la vez de Estatutos Sociales, igualmente presento Inventario de Bienes firmados por los accionistas mediante el cual se demuestra el capital suscrito y pagado por ellos en totalidad, así como Carta de Aceptación del Comisario. Ruego previas las comprobaciones del caso, se sirva ordenar el registro, fijación y publicación del precitado Documento, Constitutivo Estatutario y se me expida copia certificada del presente escrito, del auto que lo provea y del Documento Constitutivo Estatutario, a los fines legales consiguientes. Justicia, en Valera, a la fecha de su presentación. GRAZINA DANUTA GONZÁLEZ. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. RM No. 454 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO 213º y 164º. Miércoles 20 de Septiembre de 2023. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) JOSE VASQUEZ IPSA N.: 163497, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 5, TOMO 117-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM No 45400227214. La identificación se efectuó así Grazina Danuta González C.I. V-16065754, Alonso Guillermo Molina Espinoza C.I. V-10402421 Abogado Revisor: PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO. REGISTRADORA. Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. ESTA PAGINA PERTENECE A DELICIAS JOVIS, C.A. Número de expediente: 454-51150. CONST. Nosotros; GRAZINA DANUTA GONZÁLEZ Y ALONSO GUILLERMO MOLINA ESPINOZA, Venezolanos, mayores de edad, solteros, comerciantes, titulares de las cédulas de identidad No V- 16.065.754 y N° V-10.402.421, respectivamente y civilmente hábiles, domiciliados en la Ciudad de Valera, Municipio Valera del Estado Trujillo; por el presente documento declaramos: hemos decidido constituir formalmente una COMPAÑIA ANONIMA bajo la modalidad PYME, que se regirá por las disposiciones contenidas en

este documento redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa, y que versará sobre los siguientes artículos: CAPÍTULO 1: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTÍCULO PRIMERO: La Compañía se denominará DELICIAS JOVIS, C.A, bajo la modalidad PYME.- ARTÍCULO SEGUNDO: el domicilio principal será la Av. 6 entre calles 20 y 21, Casa Nro. 19-138, Sector Las Acacias, Parroquia Juan Ignacio Montilla, Municipio Valera Estado Trujillo; pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones u oficinas en cualquier otro lugar del país, cuando así lo decida la junta directiva, previa tramitación de los requisitos legales pertinentes.- ARTÍCULO TERCERO: El objeto principal de la Compañía será todo lo relacionado con la producción, elaboración, preparación, comercialización y venta al mayor y al detal de todo tipo de comida preparada y jugos naturales artesanales. Así mismo, podrá dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio relacionado con el objeto principal.- ARTÍCULO CUARTO: La compañía comienza su giro o ejercicio al culminarse con las formalidades legales de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo y tendrá una duración de cincuenta (50) años, pudiendo a su vencimiento prorrogarse por un lapso igual, superior o inferior, si así lo resolviere la asamblea general de socios.- CAPÍTULO II: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO: El capital de la compañía es de CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5.000,00) representado en DIEZ ACCIONES NOMINATIVAS (10) con un valor nominal de QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 500,00) cada una. Las acciones de la compañía son indivisibles.- En caso de que por Muerte, por decisión judicial, o por cualquier otra causa, una de ellas llegase a ser propiedad de varias personas, éstas designarán a una (01) sola de ellas como representante, a quien la compañía reconocerá como única Titular. Dicho capital ha sido íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas de la siguiente manera: la Accionista GRAZINA DANUTA GONZALEZ, ya identificada, ha suscrito y pagado CINCO (5) ACCIONES, por un valor nominal de QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 500,00) cada una, para un total de DOS MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs 2.500,00) y el Accionista ALONSO GUILLERMO MOLINA ESPINOZA, ya identificado, ha suscrito y pagado CINCO (5) ACCIONES, por un valor nominal de QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 500,00) cada una, para un total de DOS MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 2.500,00). Este capital social ha sido suscrito y pagado en su totalidad por cada uno de los accionistas, representado el aporte en Maquinaria y Equipo de Trabajo según consta en el Balance de Constitución que se acompaña, y Nosotros; GRAZINA DANUTA GONZÁLEZ Y ALONSO GUILLERMO MOLINA ESPINOZA, Venezolanos, mayores de edad, solteros, comerciantes, titulares de las cédulas de identidad N° V- 16.065.754 y N° V-10.402.421, respectivamente; por medio del presente documento Declaramos bajo Juramento que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, que puede ser corroborado por los organismos competentes y no tiene relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito.- ARTICULO SEXTO: Las acciones son nominativas, no convertibles al portador, y concede a los accionistas iguales derechos, obligaciones y da derecho a un voto en las deliberaciones de las asambleas, la propiedad de las acciones se comprobaba mediante la inscripción en los libros de accionistas, firmado por el cedente, el cesionario y el presidente de la junta directiva y en los títulos valores representando cada título una acción.- ARTÍCULO SEPTIMO:

Los accionistas gozaran de derechos de cada preferencia en los casos de aumento de capital, proporcionalmente al número que uno posea, igualmente, en caso de acciones ya emitidas, antes de poder realizar cualquier cesión o traspaso de las mismas a terceros el cedente deberá ofrecerlas previamente a la asamblea de accionistas para la adquisición de las acciones por la sociedad mercantil, si estas no las adquiere los demás accionistas tendrán preferencia para adquirirlas proporcionalmente, en tal sentido, los accionistas deberán ejercer el derecho de preferencia dentro de los quince días siguientes, a partir de la fecha en que se haga la oferta por escrito, vencido el plazo otorgado, si el oferente no ha recibido respuesta en la misma forma, o si los demás no han manifestado por escrito la renuncia a este derecho de preferencia, el oferente quedara en libertad de cederlas a terceros.- CAPÍTULO III: DE LAS ASAMBLEAS.- ARTÍCULO OCTAVO: La Asamblea General de Accionistas tiene la suprema representación de la Compañía y sus decisiones deberán ser acatadas obligatoriamente. Sus reuniones son Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se reunirá cada año dentro de los tres (03) meses siguientes al cierre del ejercicio económico y Las Asambleas Extraordinarias se reunirá cuando los interés de la compañía así lo requieran, teniendo que ser convocada por la Junta Directiva o de un socio que represente no menos del veinticinco por ciento (25%) del capital social. Ambas asambleas, se reunirán, previa convocatoria con cinco (5) días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, lo obstante será válida la asamblea que se allá reunido sin convocatoria previa, siempre que ella se encuentre representada la totalidad del capital social. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderados constituidos por documento autenticado, por carta o correo electrónico.- ARTÍCULO NOVENA: La asamblea de socios ordinaria o extraordinaria, se considerará válidamente constituida una Asamblea de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria cuando se encontrare presente en ella un número de accionistas cuyas acciones representen globalmente el cincuenta y uno por ciento (51%) de la totalidad del capital social de la compañía, salvo en los casos previstos en el Artículo 280 del Código de Comercio que se requerirá la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. En el caso de que no exista quórum para la celebración de la Asamblea, se procederá a nueva convocatoria conforme a los Artículos 274 y 276 del Código de Comercio. Las atribuciones de la Asamblea General de Accionistas son las establecidas en el Artículo 275 del Código de Comercio. De las reuniones de las asambleas se levantará acta que contenga el nombre de los concurrentes con los haberes que representan y las decisiones y medidas acordadas, la cual será firmada por todos en la misma asamblea. ARTÍCULO DECIMO: Son atribuciones de la asamblea ordinaria: A) Elegir a la junta directiva el presidente vicepresidente y el comisario. B) Discutir y aprobar o modificar el Estado de Situación Financiera de la compañía y el Estado de Resultados con base en el informe del comisario. C) Decidir con respecto al reparto de dividendo y a la constitución del fondo de reservas especiales. D) Aprobar o no la gestión del presidente y el vicepresidente. E) Cualesquiera otras atribuciones que la ley le fije.- CAPÍTULO IV: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Dirección de administración de la compañía corresponde a la Junta Directiva estará integrada por UN (01) PRESIDENTE Y Un (01) VICEPRESIDENTE los cuales deberán ser accionistas y serán elegidos por la Asamblea de Accionistas.- ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La junta directiva durara diez (10) años en el ejercicio de sus funciones y sus miembros podrán

ser reelegidos, vencido dicho plazo la junta directiva vigente seguirá en ejercicio de sus funciones hasta tanto se haga efectiva la sustitución o reelección de sus miembros, antes de iniciar el ejercicio de su función el presidente y vicepresidente deberá depositar una (1) acción en caja social de la compañía, a los fines previstos en el artículo 244 del código de comercio.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presidente y el vicepresidente actuaran de forma conjunta o separada y tienen la representación judicial y extraoficial de la compañía con las más amplias facultades de administración y disposición, incluyendo las siguientes Atribuciones: 1) Administrar el patrimonio de la compañía en la forma más amplia en virtud de lo cual ejercerá la representación de la compañía en todas las negociaciones con terceros, relacionadas con el objeto social de la compañía con plenas facultades para actuar en defensa de los intereses de las mismas. 2) Nombrar y remover el personal requerido para las actividades y negocios de la empresa, fijándoles sus remuneraciones y cuidar que se cumplan con sus obligaciones. 3) Controlar cuando lo o más estimen conveniente el servicio de asesores para la realización de una negociaciones y operaciones sociales, estableciendo al mismo tiempo las condiciones y demás modalidades bajo los cuales estos deberán desempeñar sus actividades. 4) Constituir apoderados especiales, fijándoles todas las atribuciones que fueren pertinentes en defensa de los intereses de la compañía para el caso o los casos para los cuales fueren designados. 5) Elaborar el Estado de Situación Financiera, el Inventario General y Estado de Resultados e informe detallados que deben presentar anualmente a la asamblea ordinaria sobre la administración de la compañía. 6) Calcular y determinar el dividendo por distribuir entre los socios, acordar y fijar la oportunidad de su pago y establecer el monto de los aportes que creyeren convenientes para fondos de reserva y garantías, todo lo cual someterán a la asamblea ordinaria o extraordinaria para su consideración y aprobación. 7) Representar a la compañía en todos los negocios y contratos con terceros en relación con el objeto de la sociedad. 8) Arrendar los bienes de la compañía, aun por plazos mayores de dos años. 9) Abrir movilizar y cerrar cuentas bancarias o depósitos, girar, aceptar y endosar cheques, letras de cambios o pagares a la orden de la compañía y retirar por medio de tales instrumentos o en cualquier otra forma los fondos de la compañía que tuvieren depositados en bancos, instituciones de créditos, casa de comercio. Solicitar y contratar los créditos bancarios que requieran la compañía. 11) Y en general efectuar cualesquiera y todos los actos usuales, normales de gestión administración y discusión de la compañía, con excepción de constituir a la sociedad en fiadora a avalista de obligaciones ajenas a sus propios negocios, facultad esta que se reserva expresamente a la asamblea de socios.- ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Al VICEPRESIDENTE le corresponde: 1) Suplir las faltas absolutas del PRESIDENTE. 2) Representar a la compañía para cualquier acto ante organismos públicos y privados específicamente en el área social económica y comunitaria. 3) Examinar los libros, cuentas, correspondencia y caja de la sociedad y comprobar su existencia. 4) Cualquier otra asignación por la asamblea general de socios para la consecución del objeto principal de la compañía.- CAPÍTULO V: DEL COMISARIO. ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La compañía tendrá un comisario, quien será elegido por la Asamblea Ordinaria o extraordinaria de accionistas y durara diez (10) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido y continuara en su cargo hasta que sea reemplazado por la asamblea. El comisario tendrá a su cargo la fiscalización total de la contabilidad de la sociedad y ejercerá las

atribuciones y funciones que le señale el código de comercio.

CAPÍTULO VI: DE LA CONTABILIDAD, BALANCE Y UTILIDADES.- ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La contabilidad de la sociedad se llevara conforme a la ley. La junta Directiva y el Comisario cuidaran de que ella se adapte a las normas establecidas en la Legislación Venezolana

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El ejercicio económico de la compañía comienza el día primero (01) de Enero de cada año y termina el día treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año, con excepción del primer ejercicio económico que comenzará desde el momento en que la compañía inicie sus operaciones económicas y terminará el 31 de Diciembre del año en curso. El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se liquidaran y cortaran las cuentas, se hará un Inventario y se procederá a elaborar el Balance General correspondiente, se harán los apartados correspondientes, y el correspondiente Fondo de Reserva Legal en un cinco por ciento (5%) hasta tanto el referido Fondo alcance un diez por ciento (10%) del Capital Social.-

CAPÍTULO VII: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: En caso de disolución de la sociedad la asamblea general de accionistas, al decidir su disolución, nombrara un solo liquidador, quien tendrá facultades y deberes que le señalen el código de comercio y las que les acuerden las asambleas.-

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO: En este mismo acto la Asamblea Constitutiva designó para el primer periodo administrativo de la sociedad, como PRESIDENTE a la Accionista; GRAZINA DANUTA GONZÁLEZ, ya identificada anteriormente, como VICEPRESIDENTE al accionista: ALONSO GUILLERMO MOLINA ESPINOZA, ya identificado anteriormente y para el cargo de COMISARIO, fue elegido a la Licenciada, NORIS DEL CARMEN PACHECO LINARES venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 16.465.509, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo, bajo el N° C.PC. 82.424, de este domicilio para lo cual se designa su aceptación con esta acta constitutiva.

ARTÍCULO VIGESIMO: En todo lo no previsto en la presente acta se regirá por lo pautado en El Código de Comercio, Código Civil y demás leyes y reglamentos que regulen la materia.- Se autoriza expresamente a la Ciudadana GRAZINA DANUTA GONZÁLEZ, anteriormente identificada, para que efectúe todas las gestiones referentes a la inserción, fijación y publicación del presente documento ante el Registro Mercantil Primero del Estado Trujillo Así lo decidimos otorgamos y firmamos en la Ciudad de Valera a la fecha de su presentación. GRAZINA DANUTA GONZÁLEZ ALONSO. GUILLERMO MOLINA ESPINOZA. Miércoles 20 de Septiembre de 2023, (FDOS.) Grazina Danuta González C.I.; V-16065754 ALONSO GUILLERMO MOLINA ESPINOZA C.I: V-10402421 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PUBLICACIÓN SEGUN PLANILLA NO.: 454.2023.3.948 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA